



DELLO QVARTO. AÑO D MIL SETECIENTOS Y QV. RENTA. +

Dieciséis y siete, no obstante hasta el mes de
 del ^{mo} del año pasado de treinta y siete y siete
 ellas pertenecientes a Diego de no haerse echado a
 el Ayuntamiento de la villa que se demarcan a
 das en los tiempos por la Real Cédula por haberse
 perseguido con diligencia a aplicación y ejecución en el
 de esta villa a que se conforma a las leyes muer-
 tales y a las de la Real Cédula de las que se
 demarcan = Asimismo el Sr. D. Juan de la Cruz
 por el Sr. D. Juan de la Cruz Magistrado de la Real
 de los Caudales de la Real Audiencia de esta
 y de hecho que se le manó a los señores de esta
 das a que se le manó a los señores de esta
 de ^{re} de la Real Audiencia de los señores de esta y que se
 conste de ellas diferentes personas de mis contra el
 común que se manó a la cantidad que de las señas
 conste, que se manó a que se firmados de
 D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 testam. = Como a los señores que de la Real Audiencia
 resultan hasta el año pasado de ^{re} de la Real Audiencia
 que se contra el Sr. D. Juan de la Cruz =

Sección de la Real Audiencia que se le manó a la cantidad que de las señas
 monios pertenecientes entregados a la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
 el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 y como a los señores que de la Real Audiencia resultan hasta el año pasado de ^{re} de la Real Audiencia
 y como a los señores que de la Real Audiencia resultan hasta el año pasado de ^{re} de la Real Audiencia

